



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 4 de mayo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13244

551955

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0187-2015-MINAGRI.- Oficializan evento denominado XII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola "XII CONIA - 2015", a realizarse en el departamento de Puno **551956**

R.M. Nº 0188-2015-MINAGRI.- Modifican R.M Nº 0500-2010-AG mediante la cual se conformó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Perú **551957**

R.M. Nº 0190-2015-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME **551959**

R.D. Nº 0025-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fibra de henequén de origen y procedencia El Salvador **551959**

R.D. Nº 0026-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Dejan sin efecto numerales 2.1 y 2.1.1 del Artículo Único de la R.D. Nº 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, y los Artículos 2º y 3º de la R.D. Nº 10-2011-AG-SENASA-DSV **551960**

R.D. Nº 0027-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican lo concerniente al tratamiento de semillas de café de varios países y semillas de maíz de Francia, señalado en diversas Resoluciones Directorales **551960**

R.D. Nº 117-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Director de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **551961**

R.D. Nº 118-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **551962**

R.D. Nº 119-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **551962**

R.D. Nº 120-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **551962**

R.D. Nº 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **551963**

DEFENSA

R.M. Nº 370-2015 DE/SG.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa **551963**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 188-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, destinados a la contratación de profesionales especializados para fortalecer la capacidad de gestión de su Dirección Regional de Energía y Minas **551963**

R.M. Nº 198-2015-MEM/DM.- Fijan factores de adecuación de los parámetros de aplicación del FOSE y dictan diversas disposiciones **551964**

R.M. Nº 200-2015-MEM/DM.- Delegan en el Secretario General la facultad de suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Ministerio de Energía y Minas **551965**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 080-2015-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **551966**

PRODUCE

R.M. Nº 129-2015-PRODUCE.- Precisan Entidades Públicas Tipo A y definen Entidades Tipo B del Ministerio de la Producción, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **551966**

R.M. Nº 131-2015-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **551967**

R.M. Nº 132-2015-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **551968**

R.M. Nº 133-2015-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio **551968**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 11-GCSPE-ESSALUD2015.- Dejan sin efecto designación de funciones como verificador a empleado público de la Oficina de Aseguramiento Lambayeque **551968**

Res. Nº 12-GCSPE-ESSALUD-2015.- Establecen disposiciones para la asignación de asegurados de ESSALUD a los Establecimientos de Salud, y modifican artículo de la Res. Nº 001-GCAS-ESSALUD-2014 **551969**

Res. N° 013-GCSPE-ESSALUD-2015.- Establecen de manera progresiva, la utilización de la "Plataforma Virtual de Seguros y Prestaciones Económicas"
551970

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Res. N° 2400240000003.- Designan auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho
551970

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0061-2015-R-UNALM.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Agraria La Molina
551971

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 033-2014-GRSM/CR.- Aprueban la "Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas"
551972

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Oficializan evento denominado XII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola "XII CONIA – 2015", a realizarse en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0187-2015-MINAGRI

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO:

El Oficio N° 007-2015-R-UNA-PUNO, del Rector de la Universidad Nacional del Altiplano – UNA, la Carta N° 010-2015-FIA-UNA-PUNO, del Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional del Altiplano, el Oficio N° 356-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE, que adjunta el Informe Técnico N° 002-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM, de la Dirección General de Negocios Agrarios, y el Informe N° 320-2015-MINAGRI-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que modifica el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establecen que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en calidad; establece los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante, y desarrolla y promueve la investigación, capacitación, extensión, transferencia de tecnología para el desarrollo y sectores e instituciones que correspondan;

Que, es política del Ministerio de Agricultura y Riego, promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculados a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agricultura y Riego;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios,

aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, los congresos son eventos científicos, técnicos o académicos sobre intereses comunes relacionados con el desarrollo del Sector Agrario; su organización corresponde, entre otros, a las universidades con facultades en ciencias agrarias o medicina veterinaria;

Que, los artículos 9 y 15 del referido Reglamento, establecen que el MINAGRI autoriza las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país, mediante resolución ministerial, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Agraria, cuyas funciones actualmente se encuentran a cargo de la Dirección General de Negocios Agrarios, conforme a los artículos 58, 59 y 62 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Que, mediante Oficio N° 007-2015-R-UNA-PUNO, recibido en fecha 21 de enero de 2015, del Rector de la Universidad Nacional del Altiplano – UNA y Carta N° 010-2015-FIA-UNA-PUNO, recibida en fecha 04 de marzo de 2015, del Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la referida Universidad, se solicita la oficialización del evento XII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola "XII CONIA – 2015", a realizarse entre el 03 y 06 de noviembre de 2015, en las instalaciones de la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno, provincia y departamento de Puno, Perú, organizado por la Facultad de Ingeniería Agrícola de la referida casa de estudios, adjuntando los requisitos respectivos;

Que, la Dirección General de Negocios Agrarios, mediante el Oficio N° 356-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE, adjunta el Informe Técnico N° 002-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM, de fecha 17 de marzo de 2015, señalando que la Universidad Nacional del Altiplano ha remitido los requisitos para el trámite de oficialización del referido evento, recomendando la oficialización del mismo, el cual tiene por objetivo reunir a científicos, investigadores, conferencistas, docentes y estudiantes nacionales e internacionales para abordar temas científicos y tecnológicos del área de competencia de la ingeniería agrícola y carreras afines en este nuevo milenio, compartir e intercambiar experiencias, debatir los problemas de interés y actualidad e impulsar el desarrollo del ejercicio profesional de la Ingeniería Agrícola en el Perú y Latinoamérica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 008-2002-AG que aprueba el Texto Único de Procedimientos

Administrativos – TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado XII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola “XII CONIA – 2015”, a realizarse entre el 03 y 06 de noviembre de 2015, en las instalaciones de la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno, provincia y departamento de Puno, Perú, organizado por la Facultad de Ingeniería Agrícola de la referida casa de estudios.

Artículo 2.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Ministerio de Agricultura y Riego, un informe final de su gestión, dentro de los treinta (30) días de finalizado el evento, conforme lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1231653-1

Modifican R.M. N° 0500-2010-AG mediante la cual se conformó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0188-2015-MINAGRI**

Lima, 29 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2009-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2009, el Gobierno del Perú autorizó al Ministerio de Agricultura a realizar, bajo la modalidad de Concurso - Oferta, el proceso de selección para la elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes;

Que, el 09 de agosto de 2010, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura de la República del Perú, celebraron el “Convenio Específico para la Elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes y Supervisión/ Fiscalización del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes”;

Que, mediante el Convenio mencionado en el considerando precedente, se crea la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes (UCB PEBPT), integrado por los Ministros o sus delegados, y al menos tres (3) miembros técnicos, debidamente acreditados por cada Ministerio, y que durarán en sus funciones por el plazo ininterrumpido de cinco (05) años, lo que garantizará la continuidad y pleno cumplimiento del objeto del Convenio;

Que, el artículo VI del Instructivo (Reglamento Interno) para la Administración de los Contratos de Ejecución y Supervisión/Fiscalización de la Ejecución del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Obras Comunes del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, señala que la administración de los contratos y la representatividad de la UCB-PEBPT ante los contratistas, se hará a través de un Coordinador Binacional, el cual será elegido en forma alterna entre los miembros de los Capítulos Ecuador y Perú, con una duración de un año cada vez;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG, se constituyó en el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, por un plazo de cinco (05) años, la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Perú, dependiente del Despacho Ministerial; asimismo, mediante su artículo 3, se estableció su conformación;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 0668-2010-AG, 0404-2012-AG, 0388-2014-MINAGRI y 0666-2014-MINAGRI, se modificó la conformación de la referida Unidad de Coordinación Binacional; estableciéndose en la última de las Resoluciones mencionadas, como miembro de la misma, entre otros, al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0051-2015-MINAGRI, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a partir de lo cual la nueva estructura funcional y organizacional describe una mejor y mayor equivalencia de competencias entre la Oficina de Administración con las funciones de Unidad de Coordinación Binacional;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar la conformación de la indicada Unidad de Coordinación Binacional-Capítulo Perú, contemplada en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG, modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 0668-2010-AG, 0404-2012-AG, 0388-2014-MINAGRI y 0666-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- La Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Perú, estará conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Agricultura y Riego, o su representante;

- El Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; y,

- El Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1231653-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0190-2015-MINAGRI**

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se creó el Fondo MIPYME con la finalidad de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o del mercado de valores; así como incrementar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 060-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de marzo de 2015, se aprobó el Reglamento del Fondo MIPYME;

Que, el artículo 5 del mencionado Reglamento, establece que el Grupo de Trabajo denominado Comité de Dirección del Fondo MIPYME, en adelante Comité de Dirección, promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros, orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país;

Que, asimismo, se establece que el Comité de Dirección está compuesto, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; y adicionalmente, se establece que los representantes titulares y suplentes serán designados mediante resolución del Titular del Sector; asimismo, establece que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, cumplirá la función de Secretaría Técnica;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Viceministro de Desarrollo, Infraestructura Agraria y Riego y al Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité de Dirección del Fondo MIPYME.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los funcionarios mencionados, así como a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su condición de Secretaría Técnica del mencionado Comité de Dirección, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1232212-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fibra de henequén de origen y procedencia El Salvador

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0025-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

21 de abril de 2015

VISTO:

El Informe ARP Nº 053-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 23 de diciembre de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de fibra de henequén (*Agave* spp.) de origen y procedencia El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país fibra de henequén (*Agave* spp.) de origen y procedencia El Salvador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/591 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de henequén (*Agave* spp.) de origen y procedencia El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fibra de henequén (*Agave spp.*) de origen y procedencia El Salvador de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1231735-1

Dejan sin efecto numerales 2.1 y 2.1.1 del Artículo Único de la R.D. N° 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, y los Artículos 2° y 3° de la R.D. N° 10-2011-AG-SENASA-DSV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0026-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

21 de abril de 2015

VISTO:

El INFORME-0008-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 15 de abril de 2015, que propone el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 38° del Decreto Supremo 0032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 24-2004-AG-SENASA-DSV de fecha 03 de febrero de 2004, se establece los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca de manzana procedente de Canadá;

Que, la Resolución Directoral N° 007-2004-AG-SENASA-DSV de fecha 30 de enero de 2007, establece los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la para la importación de semilla de pino procedente de Guatemala;

Que mediante Resolución Directoral N° 10-2011-AG-SENASA-DSV de fecha 25 de marzo de 2011, se modifica las disposiciones legales relativas a requisitos fitosanitarios para la importación de diversos productos retirando o reemplazando plagas en dichos requisitos;

Que, la Resolución Directoral N° 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de febrero de 2015, establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de madera verde (seca al aire) de cedro de origen y procedencia Bolivia;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA realizó una revisión de la Lista de Plagas Cuarentenarias no Presentes en el Perú excluyendo aquellas plagas que se encuentran presentes en el país o que representan poca importancia económica;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera procedente el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto los numerales 2.1 y 2.1.1 del Artículo Único de la Resolución Directoral N° 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, correspondientes a la Declaración Adicional: Producto libre de: *Platypus sulcatus*, de los requisitos fitosanitarios de madera verde (seca al aire) de cedro de origen y procedencia Bolivia; dejando subsistente en todo los demás que la integra.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto los Artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral N° 10-2011-AG-SENASA-DSV que reemplaza las plagas *Rhagoletis pomonella* por *Rhagoletis spp.* y *Megastigmus albifrons* por *Megastigmus spp.*, restituyendo la vigencia contenida en dichos extremos en la Resolución Directoral N° 007-2007-AG-SENASA-DSV y Resolución Directoral N° 24-2004-AG-SENASA-DSV respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1231735-2

Modifican lo concerniente al tratamiento de semillas de café de varios países y semillas de maíz de Francia, señalado en diversas Resoluciones Directorales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0027-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

21 de abril de 2015

VISTO:

El Informe-0007-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO, de fecha 15 de abril de 2015, que se

recomienda la modificación de los tratamientos para las semillas de café (*Coffea spp.*) procedentes de varios países cuyos requisitos fitosanitarios de importación se aprobaron mediante las Resoluciones Directorales N° 00027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV y 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSV; así como la Resolución Directoral N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV; y semillas maíz (*Zea mays*) procedente de Francia cuyos requisitos fitosanitarios se aprobaron con la Resolución Directoral N° 0048-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 32-2013-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios para cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Directoral del Órgano de Línea Competente.

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 00027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV y 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, todas de fechas 29 de agosto de 2013, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café de origen y procedencia Brasil, Costa Rica y Colombia respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 31 de julio de 2014, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café de procedencia de varios países;

Que, con la Resolución Directoral N° 0048-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 09 de octubre de 2014, se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maíz semilla de origen y procedencia Francia;

Que, como resultado del Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera conveniente realizar las modificaciones en las Resoluciones indicadas en los párrafos precedentes para su mejor implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar lo concerniente al tratamiento de las semillas de café de varios países y semillas de maíz de Francia señalado en las Resoluciones Directorales Nos. 0027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV y 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, la Resolución Directoral N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV y N° 0048-2014-MINAGRI-SENASA-DSV del siguiente modo:

Para semillas de café:

2.2. Tratamiento de fumigación

2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis) 2.5 g /m³/168 h/ 12-15 °C; 2.5 g/m³/ 144/ 16 - 20°C ; 2.5 g /m³ / 120 horas/21 -25°C; 2.5 g /m³ / 96 horas a 26 °C a más.

Para las semillas de maíz :

2.2. Tratamiento de fumigación y desinfección:

2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis) 2.5 g /m³/168 h/ 12-15 °C; 2.5 g/m³/ 144/ 16 - 20°C ; 2.5 g /m³ / 120 horas/21 -25°C; 2.5 g /m³ / 96 horas a 26 °C a más y

2.2.2. Tratamiento de desinfección con:

Fludioxonil 25g/l + metalaxyl-M 9,7 g/l o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

Artículo 2°.- Disponer se mantenga subsistencia en todo lo demás respecto al contenido de las Resoluciones Directorales mencionadas en el Artículo 1°.

Regítrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1231735-3

Encargan funciones de Director de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 117-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 116-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de julio de 2013, se designó al Economista Jorge Luis Arrelucé Delgado en el cargo de Director de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como encargar dichas funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Economista Jorge Luis Arrelucé Delgado como Director de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados

Artículo 2°.- ENCARGAR, al señor Edgar Quispe Cabrera, las funciones de Director de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1232078-1

Designan Director de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 118-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se encargó entre otros, al señor Cirilo Antonio Torres Pérez las funciones de Director de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por convenir a los intereses de nuestra representada, se ha visto conveniente dar por concluida la encargatura mencionada, así como designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de funciones al señor Cirilo Antonio Torres Pérez en el cargo de Director de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, al Economista Jorge Luis Arrelucé Delgado, en el cargo de Director de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego con retención de su plaza de origen del régimen laboral, Decreto Legislativo Nº 728.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1232078-2

Designan Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 119-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 127-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 12 de julio de 2013, se designó al Ingeniero Arturo Calderón Romero en el cargo de Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Arturo Calderón Romero, como Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, y con retorno de su plaza de origen.

Artículo 2.- DESIGNAR, al Ingeniero Agrónomo Juan Climax Quintana Huaman, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1232078-3

Designan Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 120-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 328-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 05 de noviembre de 2014, se designó al Ingeniero Zootecnista Jorge Alberto Figueroa Roque en el cargo de Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Zootecnista Jorge Alberto Figueroa Roque, como Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al Ingeniero Jorge Luis Alvarez Deza, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1232078-4

Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 102-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de abril de 2015, se encargó a la señora Alicia Margarita Mellisho Salas las funciones de Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por convenir a los intereses de nuestra representada, se ha visto conveniente dar por concluida la encargatura mencionada, así como designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de funciones de la señora Alicia Margarita Mellisho Salas en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a la Ingeniera Agrónoma Nelly Paredes Del Castillo, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1232078-5

DEFENSA

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 370-2015 DE/SG

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Jefe del Gabinete en la Unidad Orgánica: Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará como Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Manuel Echevarría Arellano como Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1232203-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, destinados a la contratación de profesionales especializados para fortalecer la capacidad de gestión de su Dirección Regional de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2015-MEM/DM

Lima, 28 de abril de 2015

VISTO: El Informe Nº 033-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 21 de abril del 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el

ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 21 de abril del 2015, un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Huancavelica.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional

de Huancavelica, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de su Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del
Gobierno Regional S/. 120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Huancavelica : Organismo Público
Pliego : N° 447 Gobierno Regional de
Huancavelica
Unidad Ejecutora : 001 Sede Central – Región
Huancavelica
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0799
Entidad Bancaria : Banco de la Nación
Cuenta Corriente : N° 00421-015023
CCI : N° 018-421-000-421-1010889-82
RUC : N° 20486020882

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1232221-1

Fijan factores de adecuación de los parámetros de aplicación del FOSE y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 198-2015-MEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) se creó mediante la Ley N° 27510, modificada por las Leyes N° 28213 y N° 28307, con el objeto de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales menores a 100 kW.h comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya;

Que, conforme al artículo 3 de la referida Ley N° 27510, las reducciones tarifarias que se aplican a los usuarios favorecidos por el FOSE se encuentran diferenciados según tales usuarios se localicen en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) o en Sistemas Aislados, siendo mayor el beneficio otorgado a los usuarios localizados en los Sistemas Aislados y en las áreas urbano-rural y rural;

Que, la misma Ley N° 27510 dispone que el FOSE se financie mediante un recargo en la facturación de los usuarios del servicio público de electricidad del SEIN que consuman más de 100 kW.h;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER), faculta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para adecuar los parámetros

de aplicación del FOSE de acuerdo a las necesidades de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), respetándose lo establecido en la Ley N° 28307, entendiéndose que los SER son aquellos sistemas de distribución eléctrica desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas o de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el MINEM, según la definición contenida en el artículo 3 de la LGER;

Que, según el numeral 4 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la LGER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 089-2009-EM, los suministros no convencionales son aquellos suministros de energía eléctrica, pertenecientes a un sistema eléctrico rural aislado que son atendidos exclusivamente por fuentes energéticas renovables no convencionales, tales como: sistemas fotovoltaicos, sistemas eólicos, biomasa y minicentrales hidroeléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en la LGER, el MINEM ha desarrollado entre los años 2006 al 2009, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos; asimismo, entre los años 2006 al 2012, en diversas regiones del país, el MINEM ha desarrollado obras de electrificación rural, muchas de las cuales han sido transferidas a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - Adinelsa;

Que, conforme se encuentra señalado en el artículo 2 de la LGER, la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, ha sido declarada de necesidad y utilidad pública con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad, siendo conveniente dictar medidas que promuevan el acceso universal y permanente al servicio eléctrico a los usuarios de los sistemas fotovoltaicos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, el Osinergmin ha fijado las tarifas eléctricas a través del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos para el periodo comprendido desde el 1° de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2017, habiendo dicho organismo procedido a establecer las tarifas incluyendo los suministros de los SER del Sistema Interconectado y de los Sistemas Aislados;

Que, de conformidad con la LGER y su Reglamento, mediante Resolución N° 166-2014-OS/CD, Osinergmin aprobó la tarifa eléctrica rural para los suministros de sistemas eléctricos rurales aislados atendidos exclusivamente con sistemas fotovoltaicos, aplicable al periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2014 hasta el 16 de agosto de 2018;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 523-2010-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 557-2013-MEM/DM se establecieron factores para adecuar los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de sistemas eléctricos rurales aislados atendidos exclusivamente con sistemas fotovoltaicos y aquellos atendidos por Adinelsa en Sistemas Aislados, respectivamente, con la finalidad de no sólo promover el acceso al servicio eléctrico sino, también, hacer factible la permanencia de dichos usuarios, buscando que el costo del servicio aplicable a estos usuarios se corresponda con su disposición de pago y sea compatible con su nivel de pobreza;

Que, con fecha 22 de abril de 2015 fue publicada la Ley N° 30319, Ley que adecúa los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano - Rural y Rural de los Sectores Típicos 4, 5 y 6, mediante la cual se modificó el cuadro consignado en el artículo 3 de la Ley N° 25710, estableciendo nuevos porcentajes para la aplicación del FOSE;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30319, faculta al MINEM a que mediante resolución ministerial pueda ampliar o reducir los parámetros de reducción tarifaria aplicables a los Sectores Urbano-Rural y Rural del Sistema Interconectado y los Sistemas Aislados, contenidos en el cuadro consignado en el artículo 3 de la Ley N° 25710, y pueda ampliar o disminuir los parámetros de reducción tarifaria aplicables a los Sectores Urbano-

Rural y Rural de los Sectores Típicos 4, 5 y 6 del Sistema Interconectado y los Sistemas Aislados;

Que, dado que los factores establecidos en la Resolución Ministerial N° 523-2010-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 557-2013-MEM/DM consideraban los porcentajes consignados en el anterior artículo 3 de la Ley N° 27510, ahora derogado, resulta necesario modificar los factores de adecuación de los parámetros de aplicación del FOSE, con la finalidad de mantener los porcentajes de subsidio estables para los usuarios de sistemas eléctricos rurales aislados atendidos exclusivamente con sistemas fotovoltaicos y aquellos atendidos por Adinelsa en Sistemas Aislados, y, de ese modo, evitar distorsionar el funcionamiento del FOSE;

De conformidad con el inciso c) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962; y el artículo 14 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fíjese los siguientes factores de adecuación de los parámetros del FOSE, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Multiplicar por el factor 1,0323 los parámetros establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27510 modificado por la Ley N° 30319, de los sistemas aislados, sectores Urbano-Rural y Rural aplicable a los usuarios de sistemas eléctricos rurales aislados atendidos exclusivamente con sistemas fotovoltaicos.

1.2 Multiplicar por el factor de 1,25 los parámetros establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27510 modificado por la Ley N° 30319, de los sistemas interconectados, sectores Urbano-Rural y Rural aplicable a los usuarios SER de la empresa Adinelsa.

Artículo 2.- Precísese que los descuentos aplicables a los usuarios de los Sistemas Eléctricos Rurales serán los establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27510 modificado por la Ley N° 30319, para el Sector Urbano-Rural y Rural de los Sistemas Interconectados y Sistemas Aislados, según corresponda.

Artículo 3.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 523-2010-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 557-2013-MEM/DM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1232204-1

Delegan en el Secretario General la facultad de suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2015-MEM/DM

Lima, 29 de abril 2015

VISTO: El Memorandum N° 388-2015-MEM-SEG/PGA, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones

que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular del Pliego Presupuestal o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tiene responsabilidad administrativa y están obligados, entre otros, a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria de la entidad respectiva, según la estructura establecida en el artículo 26 de la acotada Ley;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, concordante con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministro es Titular del Pliego Presupuestal y representante legal del Ministerio de Energía y Minas, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones como Ministro de Estado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, y conforme a los literales a), c) y d) del artículo 15 del mismo Reglamento, dicho funcionario somete a consideración del Ministro las propuestas de políticas y estrategias de gestión institucional del Ministerio que le correspondan; asimismo brinda asesoría y apoyo técnico-administrativo a la Alta Dirección del Ministerio y somete a consideración del Ministro la política y los planes relacionados a la gestión administrativa de su competencia, supervisando su cumplimiento;

Que, con el fin de desconcentrar facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Energía y Minas, resulta conveniente delegar en el Secretario General las facultades referidas a la suscripción y firma de los Estados Financieros y Presupuestales de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, 72 y 74 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto que dicha facultad no resulta privativa al cargo de Ministro de Estado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de Facultades

Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento de requisitos y procedimientos legales

La delegación de facultades autorizada por la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos en la normativa de la materia.

Artículo 3.- Obligación de Informar

El Secretario General deberá informar mensualmente ante la Titular del Sector, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1232205-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2015-MIMP

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2015-MIMP se designó al señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaria General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1232158-1

PRODUCE

Precisan Entidades Públicas Tipo A y definen Entidades Tipo B del Ministerio de la Producción, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2015-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2015

VISTOS: El Memorando N° 363-2015-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 085-2015-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la

Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 059-2015-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 080-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 se aprobó la Ley del Servicio Civil con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficiencia y eficacia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula lo referente a "entidad pública", precisando, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que entidad pública Tipo A es aquella organización que cuenta con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, el segundo párrafo de la referida norma, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, considera entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su Manual de Operaciones o documento equivalente, cumplan determinados criterios, tales como: tener competencia para contratar, sancionar y despedir; contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; contar con un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, de acuerdo con lo opinado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, a través de los documentos de vistos, se advierte lo siguiente:

- El Ministerio de la Producción, así como sus Organismos Públicos Adscritos: El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, cumple con los criterios previstos para ser considerados como Entidades Públicas Tipo A, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- El Programa Nacional A Comer Pescado (Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo "A Comer Pescado"); y el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Unidad Ejecutora 004), son Unidades Ejecutoras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, las mismas que observan los criterios previstos para ser definidas como Entidades Públicas Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en atención a lo informado mediante los documentos de vistos y conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al Titular del Sector, mediante Resolución Ministerial, precisar que el Ministerio de la Producción (Unidad Ejecutora 001: Administración General) y sus Organismos Públicos Adscritos ostentan

la calidad de Entidades Públicas Tipo A; y se defina al Programa Nacional A Comer Pescado y al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 038: Ministerio de la Producción, como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de la Producción (Unidad Ejecutora 001: Administración General); sólo para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precísase, que el Ministerio de la Producción (Unidad Ejecutora 001: Administración General), así como sus Organismos Públicos Adscritos: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, ostentan la calidad de Entidades Públicas Tipo A, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Defínase como Entidades Tipo B del Ministerio de la Producción (Unidad Ejecutora 001: Administración General), para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las entidades que en calidad de Unidades Ejecutoras conforman el Pliego 038: Ministerio de la Producción, las cuales se detallan a continuación:

- Programa Nacional A Comer Pescado (Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo "A Comer Pescado").

- Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Unidad Ejecutora 004).

Artículo 3.- Precísase, que lo establecido en los artículos precedentes surte efectos únicamente en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 4.- Dispóngase, que la presente Resolución Ministerial sea publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1232214-2

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 131-2015-PRODUCE**

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 406-2014-PRODUCE se designó al señor abogado Julio Ernesto

Salas Becerra en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

Que, el señor abogado Julio Ernesto Salas Becerra ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia;

Con el visado de Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado JULIO ERNESTO SALAS BECERRA como Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1232214-3

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 132-2015-PRODUCE**

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado JAIME BELISARIO TALLEDO DE LAMA como Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1232214-4

Designan Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2015-PRODUCE**

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado JULIO ERNESTO SALAS BECERRA como de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1232214-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dejan sin efecto designación de funciones como verificador a empleado público de la Oficina de Aseguramiento Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE
SEGUROS Y PRESTACIONES ECONOMICAS
N° 11-GCSPE-ESSALUD2015**

Lima, 16 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29135, se establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como otras medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, la referida norma faculta a ESSALUD para ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD como el Seguro de Salud Agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamentaria de la Ley N° 29135, establece que las funciones de verificación serán realizadas por servidores públicos, que entre otros requisitos deben sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009, de 04 de noviembre de 2009, se designan 59 verificadores de las Oficinas de Aseguramiento en el ámbito a nivel nacional;

Que, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Lambayeque, mediante Carta N°1365-OALAMBAYEQUE-SGSA-GPA-ESSALUD-2015 comunica la renuncia de un servidor de dicha Oficina a la designación de verificador; situación que origina la revocatoria en la designación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de funciones como verificador al empleado público Sr. FERNANDEZ RIVERA, JOSE DANIEL de la Oficina de Aseguramiento Lambayeque.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Canales las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros y Prestaciones
Económicas

1232144-1

Establecen disposiciones para la asignación de asegurados de ESSALUD a los Establecimientos de Salud, y modifican artículo de la Res. N° 001-GCAS-ESSALUD-2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 12-GCSPE-ESSALUD-2015

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, cuyo artículo 133° establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea de la Gerencia General, encargada, entre otras funciones de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas y estrategias para la adscripción de los afiliados al Régimen Contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 001-GCAS-ESSALUD-2014, se dispuso, entre otros aspectos, que la actualización de la dirección domiciliaria se realizará considerando el domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad (DNI) o en los recibos de servicios públicos, tributos municipales, contratos de alquiler, o en el caso de lugares en los que no se disponga de servicios públicos, se tomará en cuenta lo declarado por el asegurado en el Formulario 1010 Formulario Único de Registro;

Que, la asignación de los asegurados a un determinado Centro Asistencial de EsSalud, se realiza en función a su domicilio, considerando un criterio de organización administrativa, que permita proyectar las necesidades de requerimientos logísticos o de personal asistencial en el ámbito nacional, con el objetivo de garantizar el otorgamiento de las prestaciones de salud con calidad y oportunidad;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, resulta necesario que la actualización de la dirección domiciliaria de los asegurados, se realice considerando la dirección consignada en el DNI u otro documento de identidad;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1.- DISPONER que la asignación de los asegurados de EsSalud a los Establecimientos de Salud, se realice

considerando:

- Asegurados nacionales.- La dirección domiciliaria consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Asegurados extranjeros.- La dirección domiciliaria consignada en el documento de identidad o declarada a través de la Planilla Electrónica o en la Plataforma de Aseguramiento a través del Formulario 1010.

2.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 001-GCAS-ESSALUD-2014, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- DISPONER que en el marco de los procedimientos de registro aprobados en el TUPA de ESSALUD, las solicitudes de cambio de adscripción que formulen los asegurados de los seguros que administra ESSALUD, se tramiten como actualización de datos de los procedimientos de registro.

La actualización de la dirección domiciliaria se realizará considerando la dirección domiciliaria consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI). Para el caso de los asegurados extranjeros, se considerará la dirección consignada en el documento de identidad o declarada a través del Formulario 1010.

Los asegurados presentarán en las Agencias de Seguros u Oficinas de Aseguramiento, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de EsSalud, los siguientes requisitos:

- a) Formulario 1010 Formulario Único de Registro, (versión vigente), firmado por el asegurado y/o entidad empleadora, cuya información consignada tiene calidad de declaración jurada, el mismo que se encuentra disponible en el Portal Institucional de EsSalud (www.essalud.gob.pe).
- b) Mostrar el original del Documento de Identidad

Excepcionalmente, los asegurados podrán realizar cambios de dirección domiciliaria diferente a la dirección consignada en el Documento de Identidad, cuando se desplacen temporalmente de su domicilio habitual, para lo cual presentarán los requisitos señalados en los literales a) y b) y se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de trabajadores dependientes cuyo desplazamiento es por motivos laborales presentarán además una constancia emitida por el representante legal de la entidad empleadora indicando la relación de los trabajadores.
- Los cambios temporales por motivos no laborales no deben exceder de tres (03) meses y podrán ser realizados una vez en un período de doce (12) meses.

3.- DISPONER que al término del plazo de tres (03) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución EsSalud realizará de oficio y de manera progresiva, la actualización de la dirección domiciliaria de los asegurados cuya dirección sea diferente a la consignada en el DNI. En esta situación, se les asignará al Centro Asistencial más cercano a la dirección domiciliaria consignada en el DNI.

4.- ENCARGAR a la Gerencia Técnica y Gerencia de Plataforma de Aseguramiento, realicen las coordinaciones con los órganos competentes para actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de EsSalud, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

5.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento, modifique el procedimiento específico Registro de Personas GPA.01.02 y demás documentos que corresponda, precisando las reglas y/o casuísticas relacionadas al cambio de dirección domiciliaria de los asegurados de EsSalud.

6.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento realice las acciones de difusión de la presente Resolución, así como la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

7.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros y Prestaciones
Económicas
ESSALUD

1232142-1

Establecen de manera progresiva, la utilización de la "Plataforma Virtual de Seguros y Prestaciones Económicas"

**SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL
DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONOMICAS
N° 013-GCSPE-ESSALUD-2015**

Lima, 27 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 del 31 de diciembre de 2014, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud -ESSALUD, cuyo artículo 133° establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, contexto bajo el cual una de las principales acciones que comprende la Ley en mención es la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, en el marco del gobierno electrónico, el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y las necesidades de los asegurados y entidades empleadoras, propicia la adopción de políticas administrativas para optimizar los servicios que brinda EsSalud, a través de la eliminación de las gestiones administrativas del procedimiento convencional en un marco propulsor del desarrollo tecnológico, electrónico e informático;

Que, a efectos de garantizar el acceso oportuno de los asegurados a los servicios que brinda EsSalud, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de EsSalud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-TR, describe procedimientos de registro excepcional tramitados de manera presencial ante las Agencias de Seguros y Oficinas de Aseguramiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011 del 15 de julio de 2011, se estableció el "Sistema Informático de Aseguramiento – SAS" como soporte de la Plataforma de Aseguramiento para su utilización por las entidades empleadoras y asegurados comprendidos en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud que administra EsSalud;

Que, a fin de optimizar y mejorar los servicios que brinda la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, EsSalud implementará una plataforma virtual a través de internet como parte del sistema de aseguramiento, que permitirá a las entidades empleadoras y asegurados realizar transacciones no presenciales relacionadas con los procedimientos de seguros y prestaciones económicas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER de manera progresiva, la utilización de la "Plataforma Virtual de Seguros y Prestaciones Económicas", a través de la cual las entidades empleadoras y asegurados de EsSalud, realicen trámites no presenciales relacionados con los procedimientos de seguros y prestaciones económicas.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento, que en coordinación con las áreas competentes de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, elaboren los cronogramas y procedimientos respectivos para la utilización de la Plataforma Virtual de Seguros y Prestaciones Económicas.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento la difusión de la presente Resolución, así como la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web Institucional.

Cuarto.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros y Prestaciones
Económicas
ESSALUD

1232141-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 2400240000003**

Ayacucho, 27 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevo auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de auxiliar coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, al trabajador que se indica a continuación:

REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
8796	APAZA HUIDOBRO, LUIS UBALDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN REYSER BENITES MORALES
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

1230775-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Agraria La Molina

UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0061-2015-R-UNALM

La Molina, 19 de febrero del 2015

VISTO:

La Comunicación N° Of.Planif./0100/2015 de fecha 18 de febrero del 2015, del Jefe de la Oficina de Planificación, proponiendo la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Agraria La Molina (TUPA-UNALM);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, define que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos aplicables como resultado de la división del monto de derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 374-2014-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2015 será de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00), con lo cual resulta necesario autorizar la reconversión de los nuevos términos porcentuales, contenidos en el TUPA de la UNALM;

Que, mediante Resolución N° 0318-2013-CU-UNALM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) define la nueva Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Agraria La Molina incorporándose nuevas denominaciones de algunos órganos, por tal razón es conveniente adecuar los datos de inicio del procedimiento administrativo y la autoridad competente

para resolver contenidos en el TUPA-UNALM acorde con las nuevas denominaciones; así mismo, en aplicación de lo establecido en la Resolución N° 0479-2014-CU-UNALM, es necesario agregar en los procedimientos administrativos a cargo de la Biblioteca Agrícola Nacional, el nombre "Orlando Olcese";

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 00272-2014-JVCH-OAL/UNALM, Informe Legal N° 00702-2014-JVCH-OAL/UNALM e Informe Legal N° 001-2015-JVCH-OAL/UNALM establece que los procedimientos administrativos: N° 14 – Prospecto de Admisión, N° 51 – Aporte Semestral para Apoyo a la Enseñanza, N° 52 – Fondo para el Bienestar Universitario (FOBEU), N° 53 – Cobros Académicos por Pérdida de la Gratuidad de la Enseñanza y N° 69 – Carpeta de Postulante al Concurso Público de Selección para Nombramiento o Contrato en la UNALM no constituye propiamente dicho un procedimiento administrativo, destinado a la expedición de un acto administrativo con efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, condiciones establecidas en los Artículos 29° y 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto resulta procedente eliminar dichos procedimientos por cuanto no cuentan con el sustento legal que justifique su inclusión en el mencionado TUPA;

Que, el Secretario General con Carta N° C.2013-0697-SG/UNALM y el Director de la Escuela de Post-Grado con Carta EPG N° 056/2015 solicitan la modificación de la denominación de los procedimientos administrativos y requisitos de los procedimientos administrativos que son de su competencia;

Que, de conformidad con el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución. Concordante con esta disposición el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, dispone que las Universidades Públicas deberán aprobar su TUPA mediante Resolución del Titular; resulta procedente autorizar la modificación del TUPA – UNALM aprobado con Resolución N° 0049-2014-R-UNALM;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación, según Informe Técnico N° 001-2015-URE-OP/UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional Agraria La Molina, los siguientes Procedimientos Administrativos:

- N° 14 Prospecto de Admisión.
- N° 51 Aporte Semestral para Apoyo a la Enseñanza.
- N° 52 Fondo para el Bienestar Universitario (FOBEU).
- N° 53 Cobros Académicos por Pérdida de la Gratuidad de la Enseñanza
- N° 69 Carpeta del Postulante al Concurso Público de Selección para Nombramiento o Contrato en la UNALM.

Artículo Segundo.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional Agraria La Molina que consta en el Anexo Adjunto que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que contiene los nuevos términos porcentuales que regirán durante el año 2015, sobre los derechos de tramitación de cada procedimiento administrativo y la aplicación de las denominaciones de los órganos que conforman la nueva Estructura Orgánica de la UNALM aprobado con Resolución N° 0318-2013-CU-UNALM, acorde con los fundamentos antes expuestos.

Artículo Tercero.- Aprobar los Formularios de Trámite de uso en los procedimientos administrativos que

administra la Escuela de Post-Grado de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que a continuación se detallan:

- Formulario Único de Trámite – F.U.T. – Formulario: EPG 001.
- Ficha de Inscripción del Postulante-Formulario: EPG 002, SIS F-007-Rev.0.
- Presentación de Proyectos de Tesis-Formulario: EPG 003.
- Solicitud de Examen de Grado-Formulario: EPG 004.
- Solicitud para Obtener Grado-Formulario: EPG 005.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0049-2014-R-UNALM de fecha 29 de enero del 2014.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución en el Portal Web de la UNALM y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JESÚS ABEL MEJÍA MARCACUZCO
Rector

1232187-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban la “Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas”

ORDENANZA REGIONAL N° 033-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 22 de diciembre de 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental;

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, en su artículo 2° inciso 1 prescribe que los gobiernos deberán asumir responsabilidades de

desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos originarios y a garantizar el respeto de su integridad. En su inciso 2 prescribe que estas medidas aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, y de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

Que, de la misma manera el artículo 7° inciso 1 última parte prescribe que: “...dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”. En su inciso 2 de este mismo artículo, prescribe que el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de la región donde habitan;

Que, por otro lado, en su inciso 4 del artículo bajo comentario prescribe que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para preservar y proteger el medio ambiente de los territorios que lo habitan. Asimismo el artículo 15° inciso 1 de este Convenio, prescribe que los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos;

Que, siguiendo el mismo cuerpo normativo internacional, el artículo 25 inciso 1 prescribe que los gobiernos deberán velar porque se ponga a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. En el inciso 2 de este mismo artículo hace mención que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales;

Que, en cuanto al derecho de educación, el artículo 26 del Convenio ordena que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. En esa misma idea, el artículo 27 de este mismo cuerpo normativo, prescribe que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales;

La Constitución Política de 1993 en su artículo 1° prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y, en su artículo 2° inciso 1 prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y en su inciso 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole. Y, por último, en su inciso 19 regula que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que la finalidad esencial del Gobierno Regional de San Martín es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales, y locales

de desarrollo. Asimismo, por el principio de inclusión regulado en el artículo 8° de la ley bajo comentario, el gobierno regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizaciones de comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, de acuerdo a la función de planeamiento regulada en el artículo 45° de la ley bajo comentario, el Gobierno Regional diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional esto incluye a las comunidades nativas de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Descentralización y a la presente Ley;

Que, es función de la Autoridad Regional Ambiental según el artículo 6° inciso 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, aprobar proyectos de aprovechamiento sostenible en comunidades locales y nativas, en asociación con organizaciones públicas o privadas;

Que, visto el Acta del Taller de socialización del Plan de Vida para Comunidades Nativas con las Organizaciones Indígenas de San Martín, de fecha 24 de setiembre de 2014, se da cuenta que se ha llevado a cabo la socialización y validación de la Propuesta del Plan de Vida para Comunidades Nativas en el marco de la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín (PRMFC-SM), con los representantes de las federaciones de los pueblos originarios de la región San Martín, representantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Viceministerio de Interculturalidad, Dirección Regional de Educación, Autoridad Regional Ambiental – Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales – Unidad de Manejo Forestal Comunitario, Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín y las OGN'S que desarrollan actividades con comunidades nativas y elaboran planes de vida;

Que, la Política Territorial Regional de San Martín, aprobada con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, establece como Política I referida al territorio y sus potencialidades: Impulsar e implementar el ordenamiento espacial, jurídico y político en base a las potencialidades y limitaciones del territorio identificadas en la ZEE y específicamente en las zonas de tratamiento especial, promover la protección, recuperación y el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios, reafirmado su cosmovisión y revalorándolos como patrimonio cultural;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 22-2014-GRSM/ARA/AAJG-ECA de fecha 07 de noviembre de 2014 con el cual se recomienda aprobar la "Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas" mediante Ordenanza Regional a fin de que éste pueda ser aprobado y cumpla con sus objetivos para los cuales ha sido propuesto y elaborado;

Que, mediante Informe Legal N° 624-2014-GRSM/ORAL, de fecha 05 de diciembre presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina por que se apruebe la propuesta de Ordenanza Referida a la implementación de la Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas;

Que, mediante Informe Legal N° 084-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 10 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la propuesta normativa denominada: Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas

Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la "Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas", como instrumento de gestión que organiza sistemáticamente las pautas y procedimientos para la elaboración de un Plan de Vida en Comunidades Nativas del departamento de San Martín, el cual constituye un componente de la estrategia para la implementación de la Política Territorial Regional y del proceso de Ordenamiento Territorial de San Martín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín, a través de los sectores del pliego regional, órganos desconcentrados y unidades ejecutoras que coadyuven al estricto cumplimiento de los contenidos de la presente Guía, así como de lo establecido por las Comunidades Nativas en sus Planes de Vida de acuerdo a su Zonificación Comunal y a través de sus Planes Operativos Anuales realizar el direccionamiento, focalización e implementación eficaz de servicios, infraestructura económica y productiva, e incentivos que permitan un desarrollo sostenible de los ámbitos de las comunidades nativas que hayan aprobado su Plan de Vida .

Artículo Tercero.- Las instituciones públicas y privadas, entre las que figuran los Organismos No Gubernamentales, entre otros, que elaboran Planes de Vida para las Comunidades Nativas seguirán el procedimiento establecido en la guía aprobada por la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el seguimiento y monitoreo en la elaboración de Planes de Vida en las Comunidades Nativas y su implementación de acuerdo a sus competencias y facultades establecidas por ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1231774-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



LUNES **MARTES** **MIÉRCOLES**

ECONOMIKA **jurídica** **Lo Nuestro**

El Perú en los planes del mundo **DERECHO Y LITERATURA** **Viaje soñado**

ESPECIAL **Variedades**

Hora de reciclar **LA ERA NOBEL**

JUEVES **VIERNES**

El Peruano
DIARIO OFICIAL
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO